



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORDEN AL MÉRITO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Real Decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día **24 de junio de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **ses.normativa.es**.

ANTECEDENTES DE LA NORMA

En nuestra sociedad la seguridad pública se erige en presupuesto indispensable del Estado de Derecho y garantía de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

El artículo 149.1. 29ª de la Constitución Española recoge que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determina que el mantenimiento de la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su ejercicio al Gobierno de la Nación, no obstante, la participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en el marco del artículo 149.1.29.ª de la Constitución y siguiendo las orientaciones de la doctrina constitucional, tiene por objeto la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, incluyendo un conjunto plural y diversificado de actuaciones dentro del ámbito material de lo que hay que entender por seguridad pública.

No obstante, siguiendo el criterio de la jurisprudencia constitucional, procede recordar que el concepto de seguridad pública constituye una realidad difícil de parcelar que no agota su contenido en las funciones de naturaleza estrictamente policial, de tal manera que se extiende a otras actuaciones administrativas que, sin dejar de responder a finalidades propias de la materia de seguridad pública, abarcan un conjunto plural y diversificado de actividades con un contenido más amplio, que no se incardinan en aquellas.

En atención a lo expuesto, dentro del contenido material del sistema de seguridad pública se comprenden también otros ámbitos como el relativo a emergencias y protección civil, la administración penitenciaria, o el tráfico y la seguridad vial u otros, que tienen una indudable conexión con el mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadanos, como finalidad última y habilitante común, que es en esencia en lo que consiste la seguridad pública.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Se considera conveniente proceder a la creación de la Orden del Mérito a la Seguridad del Estado, para recompensar aquellas actividades o acciones realizadas en aras de la seguridad pública y la seguridad ciudadana que se realizan superando el nivel de exigencia y entrega reglamentarios, con lealtad, compromiso y entrega al servicio en el más alto grado.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Los deberes a los que aluden la Constitución y las leyes pueden ser cumplidos de modo obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, o también pueden ser asumidos voluntariamente incluso superando el nivel de exigencia, lo que pone de relieve la necesidad de establecer reconocimientos públicos de las acciones meritorias realizadas por quienes, con independencia de los imperativos legales, intervienen en acciones relacionadas con la seguridad pública. En este sentido, los otorgamientos de distinciones actúan como un estímulo que revierte en la mejora de la seguridad pública y fomenta la interior satisfacción y estímulo en el servicio al bien común de todos los funcionarios y ciudadanos.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Se crea la Orden al Mérito de la Seguridad del Estado para distinguir a las personas naturales o jurídicas que se destaquen por sus actividades o acciones en la protección de la seguridad pública, o por su colaboración singular con las autoridades competentes en la dirección y coordinación de acciones en este ámbito de actuación.

Asimismo, se podrán recompensar acciones de finalidad técnica, pedagógica, de investigación, económica o social, así como en actuaciones continuadas y relevantes de interés para la seguridad del estado.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que se trata de una regulación novedosa.